

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE
CONDUCCION DE ENERGÍA ELECTRICA
Demandante: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.
Demandada: AVICAL S.A.
Radicado: 2020-00095

Recibido el presente expediente proveniente de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, quien dirimió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Civil del Circuito de Anserma – Caldas y este despacho judicial, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ASUMIR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Por secretaría infórmesele al Juzgado Civil del Circuito de Anserma – Caldas lo dispuesto en este proveído, a fin de que proceda conforme lo señaló en el inciso 2º, numeral 2º del auto calendarado 29 de enero de 2020 (fl. 63 cd-1). **OFICIESE.**

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que aporte el plan de obras debidamente detallado, el cual debe describir los trabajos a realizar, el tipo de maquinaria que será utilizada, la cantidad de personal, el cronograma establecido para su ejecución, demás aspectos relevantes que permitan conocer de antemano la magnitud de la intervención en el sitio, si a ello hubiere lugar (art. 7º Decreto 798 de 2020).

CUARTO: La demandante proceda a la notificación del auto admisorio al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

QUINTO: Por secretaría elabórese el oficio ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda (fl. 59), comunicando la inscripción de la demanda. **OFICIESE.**

SEXTO: Se **ADVERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfc332ddce727058ba68c00c05778d6d52d894df0edc6ae3f68f328d0
750d39f**

Documento generado en 11/08/2021 06:12:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**